

RESOLUCIÓN DE 05 DE AGOSTO DE 2021 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ZAMORA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULO TAURINO (REJONEO CON TOROS) EN BENAVENTE (ZAMORA).

Visto el escrito presentado por **D. MIGUEL ANGEL TORRES VELAZQUEZ**, en nombre y representación de EXCLUSIVAS ROALJU, S.L., por el que solicita autorización para la celebración de espectáculo taurino en la localidad de **BENAVENTE**, de la cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2021, tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León en Zamora, escrito presentado por **D. MIGUEL ANGEL TORRES VELAZQUEZ**, en representación de EXCLUSIVAS ROALJU, S.L., por medio del cual solicita autorización para la celebración en la plaza de toros permanente, del espectáculo taurino citado a continuación:

LOCALIDAD: BENAVENTE

FESTEJO	DÍA	HORA
REJONEO CON TOROS	08 de agosto de 2021	19:00

SEGUNDO.- En el asunto que nos ocupa, *no* se ha solicitado informe del Servicio Territorial de Sanidad puesto que el evento está regulado en el punto 3.33 (Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas) del Acuerdo 46/2021 de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

En el actual nivel de alerta 1 declarado según Acuerdo 66/2021 de 17 de junio de la JCyL para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se establece un aforo máximo del 75% siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

De igual forma, se modifica el punto 2 del apartado 3.33 relativo al consumo de alimentos y bebidas en plazas, recinto e instalaciones taurinas. Se autoriza debiéndose colocar carteles visibles donde se recuerde que la mascarilla será obligatoria en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber. Asimismo, se deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar la presente Resolución esta Delegación Territorial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Decreto 57/2008, de 21 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo establecido en el Real Decreto 1685/1.994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de espectáculos, el Decreto 202/1.994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de espectáculos y el Decreto 212/1.994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León en materia de juegos, espectáculos públicos y asociaciones.

SEGUNDO.- En la instrucción del expediente de autorización se han observado todos los trámites y se han exigido todos los requisitos establecidos en la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, el Decreto 57/2008, de 21 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León y el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, así como la Propuesta de resolución emitida por el Jefe de la Sección de Interior y en uso de las competencias y funciones atribuidas, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la celebración del evento taurino (Rejoneo con toros) en Benavente (Zamora), para el día 08 de agosto de 2021, a D. Julián Alonso Rodríguez en representación de EXCLUSIVAS ROALJU, S.L.

SEGUNDO.- En todo momento deberán observarse las medidas, obligaciones y recomendaciones dictadas por la Junta de Castilla y León en Acuerdo 46/2021 de 6 de mayo de 2021 y sus posteriores modificaciones en lo referente a este tipo de eventos.

De igual manera, habrá que estar a los Acuerdos que establezca la Junta de Castilla y León en los que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como a la situación epidemiológica que se produzca en cada momento en la localidad de Benavente, pudiéndose, si la situación lo aconseja, suspender o anular el presente evento taurino en cualquier momento anterior a la celebración del mismo.

TERCERO.- Efectuar las siguientes DESIGNACIONES para el espectáculo citado anteriormente, debiendo las personas designadas, llevar a cabo las actuaciones de su competencia previstas en la normativa vigente en la materia:

PRESIDENTE:

D. UBALDO DE LA TORRE VECILLA

PRESIDENTE SUPLENTE:

D. JOSE IGNACIO RAMOS HUERGA

ASESOR:

D. GERMAN FERNANDEZ GONZALEZ

DELEGADO DE LA AUTORIDAD:

Q74038E

VETERINARIOS:

D. ROBERTO BENITEZ ALVAREZ

D. JUAN MANUEL RODRIGUEZ HUIDOBRO

CUARTO.- Una vez finalizados los espectáculos taurinos, se levantará acta, que firmarán el Presidente y los Delegados de la Autoridad y se remitirán a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, Sección de Interior, en el plazo de 10 días, según lo dispuesto en el Art. 25 bis del Decreto 14/1999 de 8 de febrero del Reglamento de espectáculos taurinos populares de la Comunidad de Castilla y León.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en la Orden PAT/762/2005, de 30 de mayo, por la que se regula la permanencia de las personas en los callejones de las Plazas de Toros, esta Delegación Territorial solo autoriza la permanencia en el callejón de la plaza de toros, al personal auxiliar de la misma, a los médicos y veterinarios de servicio, a los representantes de las ganaderías que se lidian y apoderados. Igualmente, podrán permanecer en dicho callejón los profesionales de los medios de comunicación autorizados y los ocupantes de burladeros debidamente acreditados, todos ellos, ubicados en sus correspondientes burladeros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la Directora de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Fdo.: Clara I. San Damián Hernández.